



**REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS
REGIONALES Y MUNICIPALES 2026 - PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Competencia y ámbito de aplicación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º del Estatuto del Partido Popular Cristiano - PPC, el Tribunal Nacional Electoral (TNE) es la única autoridad electoral a nivel nacional, encargada de la realización de todas las etapas de los procesos electorales, con las funciones de organización, dirección y control de los mismos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El presente Reglamento regula la elección de los gobiernos Regionales y Municipales, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto del PPC que señala que el TNE tiene competencia para la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos del partido desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados

Artículo 2º.- Comités Electorales

Para la realización de las Elecciones Territoriales, el Tribunal Nacional Electoral constituye un Comité Electoral Central – CEC con jurisdicción sobre Lima Metropolitana; así como Comités Electorales Provinciales en cada una de las provincias donde se desarrolle el proceso electoral. Los Comités Electorales se componen de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Tribunal Electoral Nacional entre dirigentes y militantes de probada trayectoria partidaria.

Los Comités Electorales son los encargados de llevar los procesos electorales internos en su jurisdicción. Los Comités Electorales, podrán designar internamente como secretarios técnicos de los Comités, a militantes que colaboren con estos en el proceso electoral dentro de su jurisdicción; para lo cual priorizarán a los miembros de las estructuras regionales, provinciales y distritales.

Los miembros de los Comités Electorales y sus colaboradores no podrán ser candidatos en las Elecciones Territoriales convocadas para la elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

El Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Provinciales publicarán sus decisiones y resoluciones en la página web del Partido y/o con publicación impresa en el interior y exterior de los locales designados como sedes de cada Comité Electoral; remitiendo copias de las resoluciones al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 3º.- Derecho a voto

Las Elecciones convocadas para los procesos electorales y regionales convocadas para la elección de los precandidatos partidarios provinciales y distritales, se realizarán mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los militantes del Partido Popular Cristiano – PPC, en toda circunscripción provincial y distrital.

Tienen derecho a voto todos los militantes del Partido Popular Cristiano - PPC que figuren en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales, el que se encuentra publicado en el portal de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, no deben contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o por los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina del Partido.

Artículo 4º.- Marco Normativo

El presente reglamento se encuentra sustentado en la siguiente normativa:

- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N° 28904 – Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (Leyes N° 31046, N° 31504 y N° 32058).
- Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683.
- Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.
- Ley N° 32462 - Ley que modifica la ley 26859, ley orgánica de elecciones, estableciendo medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones regionales y municipales 2026.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

- Ley N° 32536: Ley que modifica la ley orgánica de elecciones para ampliar, de manera excepcional y por única vez, el período de afiliación política requerido para postular como candidato en las elecciones regionales y municipales de 2026.
- Reglamento de Elecciones Primarias ERM 2026 – ONPE y sus modificatorias (RJ N° 187-2025-JN/ONPE del 02DIC2025 y RJ N°001-2026-JN/ONPE del 06ENE2026).
- Resolución N° 679-2025-JNE que aprueba el Reglamento sobre las competencias del JNE en las Elecciones Primarias para las ERM 2026.
- Resolución N° 847-2025-JNE que establece el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en las ERM 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 habitantes; y dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 848-2025-JNE que aprueba el Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales 2026.
- Resolución N° 632-2025-JNE que aprueba el cronograma para las Elecciones Primarias Regionales y Municipales.
- Resolución N° 003-2026-JNE que modifica el cronograma para las Elecciones Primarias Regionales y Municipales.
- Resolución N° 001-2026-JNE que establece el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026.
- Resolución N° 002-2026-JNE que aprueba el Reglamento de inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.
- Estatuto del Partido Popular Cristiano.
- Reglamento Nacional Electoral para la elección de Cargos Directivos Internos del Partido Popular Cristiano.



TÍTULO II

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 5º.- Apoyo de los Organismos Electorales

El proceso se desarrolla en coordinación y bajo la supervisión de los organismos del sistema electoral peruano. El Tribunal Nacional Electoral (TNE), está facultado para coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o con la institución del Estado que tenga a cargo el desarrollo y ejecución de los procesos electorales nacionales, asistencia técnica especializada necesaria, para realizar el proceso electoral interno. Dicha asistencia técnica especializada necesaria, para realizar el proceso electoral, desde su inicio hasta el cómputo final.

Artículo 6º.- Forma de Postulación de Candidaturas a Elecciones Primarias

Conforme al acuerdo adoptado en Plenario de fecha 07 de febrero de 2026, la inscripción de postulaciones en el caso de gobernadores y vicegobernadores será mediante fórmula cerrada y bloqueada y para consejeros regionales titulares y accesitarios, alcaldes y regidores (provinciales y distritales) será mediante listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 7º.- Cargos a elegirse

En las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se eligen los candidatos para las elecciones primarias de gobernadores y vicegobernadores, consejeros regionales titulares y accesitarios, alcaldes y regidores (provinciales y distritales).

Las candidaturas se presentan bajo la fórmula de lista completa, la paridad y alternancia. Y cuando corresponda el aporte de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.

Artículo 8º.- Inscripción de lista de candidatos

Las listas de candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral Central – CEC, para el caso de Lima Metropolitana, así como Comités Electorales Provinciales – CEP para el caso de cada una de las provincias donde se desarrolle el proceso electoral; de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

La inscripción comprende la presentación de la lista de candidatos completa, que contendrá una carpeta personal por cada candidato integrante de la lista, con los



documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.

Artículo 9º.- Requisitos para la inscripción

Son requisitos para la inscripción de candidatos a gobernadores y vicegobernadores, consejeros regionales titulares y accesorios, alcaldes y regidores (provinciales y distritales) los siguientes:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad vigente, con la constancia de haber sufragado en los últimos comicios nacionales.
- b. Militancia debidamente certificada por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales; sin perjuicio de la apertura establecida por el artículo 68 del Estatuto partidario.
- c. Probada ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria partidaria.
- d. No contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina del Partido.
- e. No tener sentencias condenatorias por delito doloso, ni ser deudor de obligaciones alimentarias, debiendo en su caso suscribir la Declaración Jurada que corresponda, que será convalidada con certificado de antecedentes judiciales en un plazo no mayor a 30 días antes de las elecciones.
- f. Estar al día en sus cuotas partidarias, conforme la certificación que emitirá la Tesorería Nacional del Partido que se acreditará ante Tesorería 30 días antes de las elecciones.
- g. Pago del derecho de postulación por cada candidato integrante de la lista de precandidatos ascendente a 100 soles.

Artículo 10º.- Procedimiento de inscripción

La inscripción de las listas de candidatos se efectúa ante el Comité Electoral Central – CEC y ante los respectivos Comités Electorales Regionales y Provinciales, de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral – Anexo 1.

El Comité Electoral competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por las listas de candidatos. Luego, las publicará preliminarmente, conforme la modalidad establecida por el Artículo 3º in fine del



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

presente Reglamento. Asimismo, verificará el cumplimiento del requisito de apertura establecida por el Artículo 68° del Estatuto partidario.

Terminado el procedimiento de tachas, cada Comité Electoral declarará las listas de candidatos como aptas y procederá a su publicación.

Artículo 11.- Procedimiento de tachas

Los candidatos a gobernadores y vicegobernadores, consejeros regionales titulares y accesitarios, alcaldes y regidores (provinciales y distritales), podrán ser tachados por los militantes que consideren no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Electoral. Las tachas deberán ser interpuestas según los plazos establecidos en el Cronograma Electoral - Anexo 1.

Las tachas serán presentadas por escrito ante el Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Provinciales, para lo cual se deberá pagar un derecho de S/. 100.00 (100 y 00/100 nuevos soles) por cada candidato tachado. Los escritos de tacha deberán contar con los datos de identificación del militante que tacha, quien deberá tener sus derechos partidarios vigentes; domicilio, fundamentos de hecho y de derecho, medios probatorios y copia del comprobante de pago del derecho respectivo.

Las resoluciones de los Comités Electorales que resuelvan las tachas, pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Nacional Electoral, quien resuelve en última instancia. El derecho de apelación asciende a S/. 200.00 (200 y 00/100 nuevos soles).

Para efectos de viabilizar el proceso electoral, la tacha declarada fundada no suspende la inscripción de la lista de candidatos, sino sólo para el caso del candidato que no cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 12.- Organización del proceso de elección

El proceso de elección de los candidatos a gobernadores y vicegobernadores, consejeros regionales titulares y accesitarios, alcaldes y regidores (provinciales y distritales), se realiza a nivel nacional. De solicitarlo los Comités Electorales, las secretarías provinciales y Distritales según la jurisdicción, prestarán el apoyo logístico necesario para la celebración del proceso electoral.

Corresponde a cada Comité Electoral señalar la ubicación de los lugares de votación, priorizando que sean los locales partidarios.



Asimismo, cada Comité Electoral fijará el número de Mesas de Sufragio, tomando como referencia por cada Mesa cuando menos ... electores inscritos en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales.

Artículo 13º.- Sistema de elección

La Modalidad de elección a llevarse a cabo en las elecciones primarias de las elecciones Regionales y Municipales 2026, contenida en el literal c, del artículo 24 de la Ley N° 28094, esto es: Elecciones a través de delegados, que ratificarán las inscripciones primarias ERM 2026 realizadas ante el TNE.

El TNE mediante directivas señala el número respectivo por región, los requisitos y criterios para la elección de los delegados.

Artículo 14º.- Reglas del proceso de elección

El proceso de elección se desarrollará conforme las siguientes reglas:

1. Las Mesas de Sufragio se instalan a las 9:00 horas. La votación se extiende hasta las 16:00 horas, sin prórrogas.
2. La Mesa de Sufragio está integrada por un presidente, un secretario y un Vocal, denominados Miembros de Mesa y designados por el Comité Electoral Central – CEC y por los Comités Electorales Provinciales. En caso de no estar presentes a la hora de instalación, el Comité Electoral o en su caso el jefe de Local de Votación, podrá designar como Miembros de Mesa a los votantes que estén esperando turno para votar.
3. Al momento de instalar la Mesa de Sufragio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Instalación e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al proceso de instalación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Instalación y la suscriben los Miembros de Mesa.
4. El presidente de Mesa firma todos y cada uno de los votos que conforman el material electoral e invita a suscribirlos a los personeros que deseen hacerlo.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

5. Los personeros de la lista de candidatos pueden acreditarse hasta treinta (30) minutos antes del cierre de la votación. Cada lista de candidatos puede acreditar solo un (1) personero.
6. Los Miembros de Mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la Mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se anotan en el reverso del Acta de Instalación y resuelven por mayoría de votos, suscribiendo los Miembros de Mesa.
7. Los votantes se identifican con su Documento Nacional de Identidad y su nombre es verificado con el padrón oficial entregado por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales del Partido.
8. Acto seguido se le entrega las cédulas de votación y vota en la cámara secreta. Luego, firma el padrón y se retira.
9. Culminado el proceso de sufragio, se realiza el escrutinio de los votos, a cargo de los Miembros de Mesa y con la presencia de los personeros que deseen. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.
10. Se consideran votos válidos únicamente las marcas de "equis" (x) y "cruz" (+) escritas dentro de los recuadros de las respectivas cédulas de votación. Toda otra marca convierte en nulo el voto.
11. Finalizado el escrutinio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Escrutinio e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al escrutinio y/o su impugnación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Escrutinio y la suscriben los Miembros de Mesa. Los personeros pueden solicitar copia del Acta de Escrutinio.
12. Los Comités Electorales están facultados para absolver las consultas que formulen los Miembros de Mesa y los personeros de las listas de candidatos, respecto del proceso de elección.
13. El presidente de Mesa entrega las Actas de Instalación y Escrutinio al Comité Electoral competente o en su caso al jefe de Local de Votación, para su ingreso a



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

cómputo. En caso de impugnación de Actas, el Acta impugnada no ingresa al cómputo, hasta su resolución por el Comité Electoral competente.

14. En todo lo no establecido expresamente en este Reglamento, resuelve el Comité Electoral competente en primera instancia y el Tribunal Nacional Electoral en instancia de Apelación.

Artículo 15º.- Impugnación de Actas y Mesas de Sufragio

La impugnación de Actas de Sufragio y Mesas de Sufragio es resuelta por el Comité Electoral competente. Sólo puede fundamentarse la impugnación en atentado debidamente acreditado contra la voluntad electoral. Contra lo resuelto por el Comité Electoral, cabe un Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano - PPC.

Artículo 16º.- Cómputo de la votación y Acta del Proceso Electoral

En cada uno de los casos el Comité Electoral competente realiza el cómputo de las Actas de Escrutinio remitidas por los presidentes de Mesa y proclama ganadora a la lista de candidatos que obtenga la más alta votación; publicando el resultado conforme lo dispuesto por el Artículo 3º in fine del presente Reglamento.

Luego, el Comité Electoral Central – CEC para el caso de Lima Metropolitana y Región Lima y los Comités Electorales Provinciales en cada una de las demás provincias, redactan el Acta del Proceso Electoral, que comprende el consolidado de los resultados provinciales y distritales y lo remiten al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 17º.- Proclamación de lista ganadora

El Comité Electoral competente emite las Resoluciones de Proclamación de los secretarios generales y secretarios Estructurales electos de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, haciendo entrega de una copia certificada a cada secretario general electo y remitiendo copias certificadas al Tribunal Nacional Electoral y a la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales del Partido.

Artículo 18º.- Disposición Complementaria

18.1 Los Tribunales Electorales Regionales tienen la responsabilidad y obligación de calificar y reinscribir a todos los candidatos de las elecciones regionales y municipales 2026, es decir, regionales, provinciales y distritales.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

18.2 La inscripción de candidatos será de la siguiente manera:

18.2.1 En la sede central del partido sito en Avenida Alfonso Ugarte s/n, Jesús María, Lima.

18.2.2 Los Comités Electorales Regionales y Provinciales en las regiones, provincias y distritos respectivos según el horario señalado por el Comité Electoral respectivo.

Artículo 19º.- Disposición Final

En todos los casos se debe cumplir con los principios de paridad, alternancia, cuota joven y donde corresponda designados y representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios (Celular de contacto: 959781560 – CÉSAR AUGUSTO ALAYO RAMOS)

CRONOGRAMA ELECTORAL – INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS ERM 2026

Ítem	Actividad	Responsable	Fechas
1	Publicación de directiva y cronograma	CNE	19/03/26
2	Difusión de directiva	CNE	Hasta 20/03/26
3	Presentación de solicitudes de inscripción		Hasta 02/04/26
4	Calificación de solicitudes de inscripción, notificación y publicación de resoluciones de admisibilidad	CED	Hasta 03/04/26
5	Presentación de recursos de tachas		04/04/26 hasta las 2:00 p.m.
6	Calificación de recursos de tachas, pronunciamiento, publicación y	CED	Hasta 04/04/26 Hasta 11:59 p.m.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

	notificación de resolución de admisibilidad o inadmisibilidad de las tachas		
7	Audiencia de tachas admitidas	CED	05/04/26
8	Pronunciamiento, publicación y notificación de las resoluciones de los recursos de tacha	CED	06/04/26
9	Presentación de apelación de las resoluciones de tacha		07/04/26 Hasta las 12:00 p.m.
10	Calificación y elevación de apelación de resoluciones de tacha	CED	07/04/26 hasta las 11:59 p.m.
11	Calificación del recurso de apelación de tachas y notificación	CNE	Hasta 08/04/26 hasta las 18:00 p.m.
12	Publicación definitiva de listas	CED	08/04/26 hasta las 11:59 p.m.
13	Registro de candidaturas ante la ONPE	CNE	Hasta 09/04/26

ALAYO RAMOS
GONZALES ROSSEL
DE RIVERA BUCETICH DE CRIADO



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 0001-2026-JNE



Jurado Nacional de Elecciones *Resolución N.º 0001-2026-JNE*

Lima, 2 de enero de 2026

VISTOS: el Informe N.º 000522-2025-OGAJ/JNE, del 1 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); el Memorando N.º 000185-2025-DNEECT/JNE, del 18 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial del JNE; el Memorando N.º 000105-2025-OSI/JNE, del 11 de noviembre de 2025, de la Oficina de Soporte Informático del JNE; así como los Oficios N.º 000296-2025-VMI/MC y N.º 000332-2025-VMI/MC, del 4 y 26 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del JNE, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
2. La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los consejos regionales.
4. El artículo 12 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), establece que:

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

[...]

3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

[...]

5. De otro lado, el artículo 6 de la LER establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Asimismo, corresponde al JNE determinar el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

En atención a lo precisado en el párrafo anterior, el cálculo para determinar el número de miembros de cada consejo regional se realiza tomando como base el Padrón Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026 mediante la Resolución N° 0744-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2025.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0001-2026-JNE

Además, en atención al artículo 12 de la LER, el JNE determinará las regiones donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

Determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios

6. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.
7. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de este derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abstracta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, y no solo la igualdad normativa. No obstante, es necesario indicar que la implementación de medidas de acción afirmativa, como las cuotas de representación, no puede efectuarse de manera rígida o automática, sino que debe sustentarse en criterios objetivos y razonables que permitan evitar que, en contextos de reducida presencia poblacional del colectivo protegido, su exigencia genere efectos desproporcionados o irrazonables que puedan afectar el derecho fundamental a la participación política, ya sea de los propios integrantes del colectivo beneficiado o del conjunto de la ciudadanía. En consecuencia, la adopción de acciones afirmativas exige un análisis contextual y proporcional, orientado a maximizar la igualdad material sin menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los procesos de Elecciones Regionales 2010, 2014, 2018 y 2022

8. Mediante la Resoluciones N.º 248-2010-JNE, N.º 270-2014-JNE, N.º 0088-2018-JNE, N.º 912-2021-JNE, del 15 de abril de 2010, del 1 de abril de 2014, 7 de febrero de 2018, y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, el JNE estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable, incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios.
9. En dichos procesos electorales se utilizó la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, con el listado actualizado de las regiones y provincias del país donde existe presencia de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios para el proceso de Elecciones Regionales 2026

10. La determinación y el incremento de consejerías para las Elecciones Regionales 2026 –tal como ocurrió en las anteriores Elecciones Regionales de 2014, 2018 y 2022– se realiza tomando en consideración que la LER, al regular las cuotas electorales, alude a un porcentaje mínimo; por lo que este órgano colegiado se encuentra legitimado para incrementar dicha exigencia porcentual en las regiones que estime conveniente, siempre que advierta que dicha exigencia pueda materializarse para el presente proceso electoral.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0001-2026-JNE

11. De acuerdo con la experiencia de las elecciones de 2010, 2014, 2018 y 2022, la información a tener en cuenta para definir las circunscripciones electorales donde se aplicará la cuota de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios será la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, que, a través de los Oficios N.º 000296-2025-VMI/MC y N.º 000332-2025-VMI/MC, se remitieron los Informes N.º 000010-2025-DGPI-VMI-OCM/MC y N.º 000012-2025-DGPI-VMI-OCM/MC, respectivamente, los cuales contienen la información sobre las localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios.
12. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales, esto es, considerando la población electoral y la población campesina, nativa o de pueblos originarios, determina el número de consejerías regionales y, sobre dicho número, establece la cuota electoral de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como de pueblos originarios, para las Elecciones Regionales 2026, atendiendo a las condiciones reales, objetivas y verificables de cada circunscripción; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar dicha cuota, se siguen las siguientes pautas:
 - a. No se disminuye el número total de consejerías regionales consignadas para el proceso de Elecciones Regionales 2022.
 - b. El parámetro para adicionar consejerías considera tanto la población electoral como el incremento de la población indígena de las provincias beneficiadas, cuando corresponda en relación a la población electoral.
 - c. Las circunscripciones en las que, por primera vez, se exija un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota electoral se determinan sobre la base de la última información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
 - d. Las circunscripciones que, aun cuando exista población perteneciente a la cuota electoral, no reciban la asignación de dicha cuota, son aquellas en las que la proporción de esta población respecto del total del electorado resulta insuficiente para la aplicación de la cuota electoral.
13. La determinación y el incremento del número de consejerías regionales para las Elecciones Regionales 2026 se realizan en observancia de los principios constitucionales en materia presupuestaria, tales como la justicia presupuestaria, el equilibrio financiero y la adecuada programación y estructuración del gasto.
14. Bajo dichos parámetros, se tiene que el incremento del número de representantes regionales aprobado en la presente resolución supone un costo para el conjunto de las regiones involucradas durante los cuatro años de gestión. No obstante, se considera institucionalmente viable y fiscalmente responsable, pues al ser contrastado con los Presupuestos Institucionales de Apertura de los gobiernos regionales, se advierte que su impacto a nivel presupuestario no resulta siendo significativo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026:



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AMAZONAS	1	BAGUA	1	1	2
	2	BONGARÁ	1	0	1
	3	CHACHAPOYAS	1	0	1
	4	CONDORCANQUI	1	1	2
	5	LUYA	1	0	1
	6	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1
	7	UTCUBAMBA	1	1	2
TOTAL			7	3	10
ÁNCASH	1	AIJA	1	0	1
	2	ANTONIO RAIMONDI	1	0	1
	3	ASUNCIÓN	1	0	1
	4	BOLOGNESI	1	0	1
	5	CARHUAZ	1	1	2
	6	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	1	0	1
	7	CASMA	1	0	1
	8	CORONGO	1	0	1
	9	HUARAZ	1	1	2
	10	HUARI	1	1	2
	11	HUARMEY	1	0	1
	12	HUAYLAS	1	1	2
	13	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1
	14	OCROS	1	0	1
	15	PALLASCA	1	0	1
	16	POMABAMBA	1	0	1
	17	RECUAY	1	0	1
	18	SANTA	1	0	1
	19	SIHUAS	1	0	1
	20	YUNGAY	1	1	2
TOTAL			20	5	25
APURÍMAC	1	ABANCAY	1	1	2
	2	ANDAHUAYLAS	1	1	2
	3	ANTABAMBA	1	0	1
	4	AYMARAES	1	0	1
	5	CHINCHEROS	1	1	2
	6	COTABAMBAS	1	1	2
	7	GRAU	1	0	1
TOTAL			7	4	11



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	5	6
	2	CAMANÁ	1	0	1
	3	CARAVELÍ	1	0	1
	4	GASTILLA	1	1	2
	5	CAYLLOMA	1	1	2
	6	CONDESUYOS	1	0	1
	7	ISLAY	1	0	1
	8	LA UNIÓN	1	1	2
TOTAL			8	8	16
AYACUCHO	1	CANGALLO	1	1	2
	2	HUAMANGA	1	2	3
	3	HUANCA SANCOS	1	0	1
	4	HUANTA	1	1	2
	5	LA MAR	1	1	2
	6	LUCANAS	1	1	2
	7	PARINACOCCHAS	1	0	1
	8	PÁUCAR DEL SARA SARA	1	0	1
	9	SUCRE	1	0	1
	10	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1
	11	VILCAS HUAMÁN	1	0	1
TOTAL			11	6	17
CAJAMARCA	1	CAJABAMBA	1	0	1
	2	CAJAMARCA	1	3	4
	3	CELENDÍN	1	0	1
	4	CHOTA	1	1	2
	5	CONTUMAZÁ	1	1	2
	6	CUTERVO	1	1	2
	7	HUALGAYOC	1	0	1
	8	JAÉN	1	1	2
	9	SAN IGNACIO	1	1	2
	10	SAN MARCOS	1	0	1
	11	SAN MIGUEL	1	0	1
	12	SAN PABLO	1	0	1
	13	SANTA CRUZ	1	0	1
TOTAL			13	8	21
CALLAO	1	CALLAO	1	3	4
	2	VENTANILLA	1	2	3
	3	BELLAVISTA	1	0	1
	4	LA PERLA	1	0	1



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
	5	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1
	6	LA PUNTA	1	0	1
	7	MI PERÚ	1	0	1
TOTAL			7	5	12
CUSCO	1	ACOMAYO	1	0	1
	2	ANTA	1	1	2
	3	CALCA	1	1	2
	4	CANAS	1	0	1
	5	CANCHIS	1	1	2
	6	CHUMBIVILCAS	1	1	2
	7	CUSCO	1	2	3
	8	ESPINAR	1	0	1
	9	LA CONVENCIÓN	1	1	2
	10	PARURO	1	0	1
	11	PAUCARTAMBO	1	1	2
	12	QUISPICANCHI	1	1	2
	13	URUBAMBA	1	0	1
TOTAL			13	9	22
HUANCAVELICA	1	ACOBAMBA	1	1	2
	2	ANGARAES	1	1	2
	3	CASTROVIRREYNA	1	0	1
	4	CHURCAMPÁ	1	0	1
	5	HUANCAVELICA	1	1	2
	6	HUAYTARÁ	1	0	1
	7	TAYACAJA	1	1	2
TOTAL			7	4	11
HUÁNUCO	1	AMBO	1	1	2
	2	DOS DE MAYO	1	1	2
	3	HUACAYBAMBA	1	0	1
	4	HUAMALÍES	1	1	2
	5	HUÁNUCO	1	2	3
	6	LAURICOCHA	1	0	1
	7	LEONCIO PRADO	1	1	2
	8	MARAÑÓN	1	0	1
	9	PACHITEA	1	1	2
	10	PUERTO INCA	1	1	2
	11	YAROWILCA	1	1	2
TOTAL			11	9	20



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
ICA	1	CHINCHA	1	2	3
	2	ICA	1	3	4
	3	NASCA	1	0	1
	4	PALPA	1	0	1
	5	PISCO	1	1	2
TOTAL			5	6	11
JUNÍN	1	CHANCHAMAYO	1	1	2
	2	CHUPACA	1	0	1
	3	CONCEPCIÓN	1	0	1
	4	HUANCAYO	1	4	5
	5	JAUJA	1	0	1
	6	JUNÍN	1	0	1
	7	SATIPO	1	1	2
	8	TARMA	1	0	1
	9	YAULI	1	0	1
TOTAL			9	6	15
LA LIBERTAD	1	TRUJILLO	1	5	6
	2	ASCOPE	1	0	1
	3	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	2	3
	4	PACASMAYO	1	0	1
	5	OTUZCO	1	0	1
	6	CHEPÉN	1	0	1
	7	VIRÚ	1	0	1
	8	PATAZ	1	2	3
	9	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1
	10	JULCÁN	1	0	1
	11	GRAN CHIMÚ	1	0	1
	12	BOLÍVAR	1	0	1
TOTAL			12	9	21
LAMBAYEQUE	1	CHICLAYO	1	4	5
	2	LAMBAYEQUE	1	2	3
	3	FERREÑAFE	1	2	3
TOTAL			3	8	11
LIMA	1	HUAURA	1	1	2
	2	CAÑETE	1	1	2
	3	HUARAL	1	0	1
	4	BARRANCA	1	1	2
	5	HUAROCHIRÍ	1	1	2
	6	YAUYOS	1	1	2



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
	7	OYÓN	1	0	1
	8	CANTA	1	0	1
	9	CAJATAMBO	1	0	1
TOTAL			9	5	14
LORETO	1	ALTO AMAZONAS	1	1	2
	2	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1	2
	3	LORETO	1	1	2
	4	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2
	5	MAYNAS	1	2	3
	6	PUTUMAYO	1	0	1
	7	REQUENA	1	1	2
	8	UCAYALI	1	1	2
TOTAL			8	8	16
MADRE DE DIOS	1	MANU	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	0	1
	3	TAMBOPATA	1	6	7
TOTAL			3	7	10
MOQUEGUA	1	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	2	3
	2	ILO	1	2	3
	3	MARISCAL NIETO	1	3	4
TOTAL			3	7	10
PASCO	1	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1	2
	2	OXAPAMPA	1	3	4
	3	PASCO	1	4	5
TOTAL			3	8	11
PIURA	1	PIURA	1	3	4
	2	SULLANA	1	1	2
	3	MORROPÓN	1	1	2
	4	TALARA	1	1	2
	5	AYABACA	1	1	2
	6	PAITA	1	1	2
	7	HUANCABAMBA	1	0	1
	8	SECHURA	1	0	1
TOTAL			8	8	16
PUNO	1	AZÁNGARO	1	1	2
	2	CARABAYA	1	1	2
	3	CHUCUITO	1	1	2
	4	EL COLLAO	1	1	2
	5	HUANCANÉ	1	0	1



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0001-2026-JNE

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
	6	LAMPA	1	0	1
	7	MELGAR	1	0	1
	8	MOHO	1	0	1
	9	PUNO	1	1	2
	10	SAN ANTONIO DE PUTINA	1	0	1
	11	SAN ROMÁN	1	2	3
	12	SANDIA	1	0	1
	13	YUNGUYO	1	0	1
TOTAL			13	7	20
SAN MARTÍN	1	BELLAVISTA	1	0	1
	2	EL DORADO	1	0	1
	3	HUALLAGA	1	0	1
	4	LAMAS	1	1	2
	5	MARISCAL CÁCERES	1	0	1
	6	MOYOBAMBA	1	1	2
	7	PICOTA	1	0	1
	8	RIOJA	1	1	2
	9	SAN MARTÍN	1	3	4
	10	TOCACHE	1	0	1
TOTAL			10	6	16
TACNA	1	TACNA	1	4	5
	2	JORGE BASADRE	1	0	1
	3	TARATA	1	1	2
	4	CANDARAVE	1	1	2
TOTAL			4	6	10
TUMBES	1	TUMBES	1	3	4
	2	ZARUMILLA	1	1	2
	3	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	0	1
TOTAL			3	4	7
UCAYALI	1	ATALAYA	1	1	2
	2	CORONEL PORTILLO	1	4	5
	3	PADRE ABAD	1	1	2
	4	PURÚS	1	1	2
TOTAL			4	7	11



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0001-2026-JNE

2. **DETERMINAR** para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2026 las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURÍMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
	COTABAMBAS	2	1
AREQUIPA	AREQUIPA	6	1
	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
	LUCANAS	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	4	1
	CONTUMAZÁ	2	1
	CUTERVO	2	1
	SAN IGNACIO	2	1
CUSCO	ANTA	2	1
	CALCA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCION	2	1
	PAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0001-2026-JNE

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1
HUÁNUCO	AMBO	2	1
	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	5	1
	SATIPO	2	1
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	3	2
	PATAZ	3	2
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	BARRANCA	2	1
	HUAROCHIRI	2	1
	YAUYOS	2	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	2	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	2	1
	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAMBOPATA	7	1
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0001-2026-JNE

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
	PUNO	2	1
SAN MARTÍN	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
	SAN MARTÍN	4	1
TACNA	TACNA	5	1
	TARATA	2	1
	CANDARAVE	2	1
UCAYALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

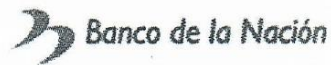


DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR CADA CANDIDATO A POSTULACIÓN:

1. CONSTANCIA DE PAGO AL BANCO DE LA NACIÓN
(N° DE CUENTA: 00-015-112972) – **ANEXO 1**
2. DNI
3. CONSTANCIA DE AFILIADO AL PPC (CONSULTA DETALLADA DEL ROP)
<https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado>
4. FICHA DE INFORMACION DEL CANDIDATO - **ANEXO 2**
5. EXPLICAR BREVEMENTE EN UNA HOJA, LA TRAYECTORIA PERSONAL,
PROFESIONAL Y PARTIDARIA (**NO ADJUNTAR CURRICULUM VITAE**)
6. FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA (DJHV)
– **ANEXO 3**
7. DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN –
ELECCIONES MUNICIPALES - **ANEXO 4 (A Y B)**
8. DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN –
ELECCIONES REGIONALES - **ANEXO 5 (A Y B)**



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE M.N – ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA				
NUMERO DE LA CUENTA CORRIENTE	IMPORTE EN S/			
TITULAR DE LA CTA - CTE	DOCUMENTO / DOI			
TIPO DE DEPÓSITO 1. EFECTIVO 2. CH/. MISMO BANCO 3. CH/. OTROS BANCOS	PLAZA A. MISMA PLAZA B. OTRAS PLAZAS	FINALIDAD ¹ A. CAPACITACIÓN B. FORMACIÓN C. INVESTIGACIÓN		
CHEQUE N°	BANCO	GIRADOR/N° DE CUENTA	PLAZA	IMPORTE

MOTIVO DE LOS APORTES Y ORIGEN DE FONDOS:

DATOS DEL DEPÓSITO:

NOMBRE DEL DEPOSITANTE : DOI
NOMBRE DEL ORDENANTE² : DOI

DECLARACION JURADA DEL ORDENANTE

Yo..... identificado con DOI N°..... declaro bajo juramento que no poseo sentencias consentidas o ejecutoriadas, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 2: FICHA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)



FICHA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

I. COMPLETAR INFORMACIÓN (LLENAR CON LETRA CLARA)

NOMBRE	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
ESTADO CIVIL	
CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	
DIRECCIÓN	
DISTRITO	
PROVINCIA	
REGIÓN	

II. CARGO AL QUE POSTULA

CARGO	LUGAR
ALCALDE	
REGIDOR	
GOBERNADOR REGIONAL	
CONSEJEROS	



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?: SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO SÍ NO SÍ NO
¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?: SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS. (El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO
A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: SÍ NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: SÍ NO
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____
CARRERA O TÍTULO: _____ CARRERA O TÍTULO: _____
CONCLUIDOS: SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO
¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: SÍ NO
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDOS: SÍ NO
GRADO O TÍTULO: _____ EGRESADO: SÍ NO
AÑO DE OBTENCIÓN: _____ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

ESTUDIOS DE POSGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?: SÍ NO
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____
ESPECIALIZACIÓN: _____ CONCLUIDOS: SÍ NO
EGRESADO: SÍ NO GRADO OBTENIDO: MAESTRO: SÍ NO DOCTOR: SÍ NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ NO
¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?: SÍ NO
OTROS ESTUDIOS DE POST GRADO *
NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: _____
ESPECIALIZACIÓN: _____ CONCLUIDOS: SÍ NO
GRADO: _____ EGRESADO: SÍ NO
AÑO DE OBTENCIÓN: _____ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
CARGO 1: _____ CARGO 2: _____
DESDE (año): | | | | HASTA (año): | | | | DESDE (año): | | | | HASTA (año): | | | |
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:
*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual
CARGO 1. (Marque solo una opción)
 PRESIDENTE(A) ALCALDE(SA) PROVINCIAL
 VICEPRESIDENTE(A) ALCALDE(SA) DISTRITAL
 CONGRESISTA ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
 PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A) REGIDOR(A) PROVINCIAL
 GOBERNADOR(A) REGIONAL REGIDOR(A) DISTRITAL
 VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
 CONSEJERO(A) REGIONAL DIPUTADO(A)
 SENADOR(A)
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
DESDE (año): | | | | HASTA (año): | | | |
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____
CARGO 2. (Marque solo una opción)
 PRESIDENTE(A) ALCALDE(SA) PROVINCIAL
 VICEPRESIDENTE(A) ALCALDE(SA) DISTRITAL
 CONGRESISTA ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
 PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A) REGIDOR(A) PROVINCIAL
 GOBERNADOR(A) REGIONAL REGIDOR(A) DISTRITAL
 VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
 CONSEJERO(A) REGIONAL DIPUTADO(A)
 SENADOR(A)
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
DESDE (año): | | | | HASTA (año): | | | |
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: _____

FECHA SENTENCIA FIRME: ____ / ____ / ____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: EFECTIVA SUSPENDIDA
 RESERVA DE FALLO OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: _____

FECHA SENTENCIA FIRME: ____ / ____ / ____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: EFECTIVA SUSPENDIDA
 RESERVA DE FALLO OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos): _____ Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (opcional): | | | | |

COMENTARIO: _____

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (opcional): | | | | |

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

INGRESOS Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | |

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL \$/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas – rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones
** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (\$/): _____

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?			VALOR (\$/)	VALOR DE AUTOVALÚO	INF. COMPLEMENTARIA
		SI	NO	PARTIDA			

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (\$/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TOTAL BIENES MUEBLES (\$/): _____

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

NOTA: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES
	ACCIONES	PARTICIPACIONES		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

NOTA: En caso cuente con información que deba incorporar a esta Declaración Jurada, que no haya sido obtenida de manera automática en base a la interoperabilidad con las instituciones públicas, el sistema le permitirá agregarla directamente.

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /



ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACION –
A - ELECCIONES MUNICIPALES



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de, provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal provincial () distrital () de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026.**

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, numeral 1 del artículo 3: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.-** Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha: de junio de 2026



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR



B - ELECCIONES MUNICIPALES



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

**Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de
Candidatos para Elecciones Municipales 2026**

Yo,
identificado con DNI N.º, con domicilio en
.....
distrito de provincia de y departamento
de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me
autoidentifico como parte de la Comunidad Nativa (), Campesina (), o Pueblo
Originario () denominado
..... de la provincia de
..... departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin
coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento,
declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público,
para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:

Fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º



ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACION –
A - ELECCIONES REGIONALES



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de, provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la fórmula (), lista () del Consejo Regional de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Regionales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que, tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES REGIONALES 2026.**

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.**- Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”



PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha: de junio de 2026



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR



B - ELECCIONES REGIONALES



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026

Yo,
identificado con DNI N.º, con domicilio en
distrito de provincia de y departamento
de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me
autoidentifico como parte de la Comunidad NATIVA (), Campesina (), o Pueblo
Originario () denominado
..... de la provincia de
..... del departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin
coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento,
declaro tener conocimiento que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para
que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º